



Resolución: RDA164/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM286/2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Información reclamada: Estado de tramitación de denuncias urbanísticas y copia de los informes elaborados.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 20 de septiembre de 2022 se recibe en este Consejo reclamación de D. [REDACTED], ante la falta de respuesta a sus solicitudes de información formuladas en fechas 26/07/2022 y 02/09/2022 al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, relativas al estado de tramitación de las denuncias urbanísticas presentadas por el reclamante y a la copia de los informes elaborados y/o resultados obtenidos como consecuencia de dichas denuncias. En concreto, el interesado expone lo siguiente en su escrito de reclamación:

(...) Con fechas 25 y 26 de mayo elevo denuncia a la sección de Urbanismo del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (Anexos I y II). No habiendo obtenido respuesta al 26 de julio, remito solicitud en la que pido información sobre la situación de ambos expedientes y COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN, INFORMES, ESTUDIOS, COMPROBACIONES, ETC. de



los citados expedientes, en virtud de la Ley de Transparencia 19/2013. (Anexo III). En señal de buena voluntad y antes de acudir a ese Consejo, al no recibir respuesta al 2 de septiembre, remito nuevo recordatorio a fin de que se me facilite toda la información solicitada. (Anexo IV). A fecha de la presente, 20 de septiembre, se sigue sin respuesta alguna ni la información solicitada por lo que remito la presente reclamación a ese Consejo de Transparencia.

SEGUNDO. El 27 de octubre de 2022 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma al Delegado de Urbanismo y Vicealcalde del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, solicitándole la remisión de las alegaciones que consideren convenientes, copia del expediente y en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para valorar y resolver la citada reclamación.

TERCERO. El día 23 de noviembre de 2022, se nos da traslado desde la administración reclamada de un escrito de alegaciones en el que se indica que se concedió la información solicitada al reclamante y se expone lo siguiente:

PRIMERO.- Se comprueba en el gestor de expedientes municipal que existe en la Sección de Disciplina Urbanística el siguiente expediente de actuaciones previas tramitado respecto a este asunto como antecedentes, de los que se hace un resumen del contenido de su tramitación a continuación, con indicación expresa de los informes técnicos /emitidos en cada uno de ellos:

Expediente 20221DISCII1064, que da lugar al expediente de requerimiento de legalización 20221DISREI1091

1º.- En fecha 25/05/2022 se presenta por el interesado solicitud en Registro de Entrada nº 2022/15740 en el que expone el siguiente literal:



"Denuncia de construcción irregular e incumplimiento con el PGOU remitida al Delegado de Urbanismo y Vicealcalde D. [REDACTED]. Se adjunta documento en formato PDF en el que se especifica: Motivación y Solicitud de actuaciones."

2°.- En fecha 26/05/2022 se presenta por el interesado solicitud en Registro de Entrada n° 2022/15981 en el que expone el mismo literal:

"Denuncia de construcción irregular e incumplimiento con el PGOU remitida al Delegado de Urbanismo y Vicealcalde D. [REDACTED]. Se adjunta documento en formato PDF en el que se especifica: Motivación y Solicitud de actuaciones."

3°.- En fecha 26/05/2022 se abre expediente de actuaciones previas en Disciplina Urbanística con n° de referencia 2022/DISCI/1064, y se solicita petición a la Inspección Municipal para que informe de la titularidad y realice visita de inspección al emplazamiento, siendo realizada visita ese mismo día y constando en el informe de inspección que fue infructuosa.

4°) En fecha 27/05/2022, se comprobó la titularidad del emplazamiento denunciado por el Inspector Municipal.

5°) En fechas 29/06/2022, 04/07/2022, 06/07/2022, 04/08/2022; 08/08/2022, 26/08/2022 y 06/09/2022, el Inspector municipal realiza visitas de inspección constando en el informe que no es posible realizar, siendo infructuosas.

6°) En fecha 02/09/2022 se presenta por el interesado solicitud en Registro de Entrada n° 2022/25465 en el que expone el siguiente literal:



"El pasado 26 de julio presente solicitud de información dirigida al Delegado de Urbanismo y Vicealcalde D. [REDACTED] (se adjunta) en virtud de la Ley 1912013 de Transparencia. Superado ampliamente el mes desde la solicitud y antes de remitir dicha solicitud al Consejo de Transparencia, reitero y hago recordatorio de la petición."

7º) En fecha 07/09/2022 se recibe informe de Inspección Municipal con el siguiente literal:

"Se gira visita de inspección al lugar relacionado en el encabezamiento, donde se observa que:

De las visitas realizadas al emplazamiento los días 26/05/2022; 29/06/2022, 04/07/2022, 06/07/2022, 04/08/2022; 08/08/2022, 26/08/2022 y 06/09/2022 siendo infructuosa la entrada a la finca, se ha optado por realizar la inspección visual por la propiedad del denunciante, donde se ve que el vallado de lindero tiene una altura que va desde los 3 m. hasta los 5 m. de altura aproximadamente a lo largo de la linde. Que un muro de ladrillo con tejadillo sigue por este lindero hasta final de parcela con unas dimensiones de 2,5 m de altura por unos 4 m. de largo. Consultado programa de gestión de expedientes no existe solicitud de la construcción al respecto."

8º) En fecha 11/10/2022 se envía un correo electrónico desde la Sección de Disciplina Urbanística al interesado informando sobre el estado del expediente.

9º) En fecha 28/10/2022 se recibe solicitud del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid con Registro de Entrada nº 2022/32866, a cuya petición se pretende dar respuesta con el presente informe.



10º) En fecha 02/11/2022 se recibe un correo electrónico en la Sección de Disciplina Urbanística del interesado respondiendo al correo enviado por esa Sección en fecha 11/10/2022, y se contesta al mismo correo ese día 02/11/2022; asimismo, se da respuesta a otras peticiones relativas a otras Secciones de Urbanismo y se le pone en contacto con los departamentos correspondientes.

11º) En fecha 10/11/2022 se emite informe por la Jefa de Sección de los Servicios Técnicos e Inspección Municipal con el siguiente literal:

"Que conforme a la información que se ha podido obtener de fuentes oficiales junto con el informe de inspección urbanística, se constata que se ha realizado una edificación en la zona de retranqueo, formada al menos por muro y techado, en una superficie estimada de 20m². No se encuentra solicitud al respecto. No obstante, el art. 7.4.2.3. de las NNUU incluidas en el PGOU vigente, establece que no se podrán realizar "edificaciones" en zonas de retranqueo, por lo que sería inicialmente no legalizable. Respecto al cerramiento, se aplica lo indicado en ficha de la zona 31 del PP, con un máximo de 2.5m. Conforme a informe de inspección se sobrepasa la altura de cerramiento. Deberá presentarse legalización ajustada a normativa. Según fotografías aéreas, parece que se ha eliminado arbolado del lindero".

12º) En fecha 17/11/2022 se emite informe por el Jefe de Sección de Parques y Jardines con el siguiente literal:

"Que visto lo indicado por la arquitecta técnica en el sentido de que "parece que se ha arbolado en el lindero" y vistas las imágenes aéreas, el técnico informante no puede acreditar si se trata de arbolado considerado como de protección por la normativa vigente o no, o simplemente de masas arbustivas,



aunque aparentemente pudieran ser árboles. En este sentido, una vez que el interesado debe de realizar la legalización del cerramiento, procede que, de igual forma, aclare si se han realizado talas de arboles en la actuación aparentemente realizada, y en tal caso que se identifiquen y justifiquen para su legalización o no, no siendo legalizable, en cualquier caso, si se considera que las talas ejecutadas han sido motivadas por la construcción no legal'.

13º) En fecha 17/11/2022 se dicta Decreto 2022/5457 por el Concejal Delegado de Urbanismo con Resolución de Requerimiento de Legalización nº expediente 2022/DISRE/1091.

14º) En fecha 18/11/2022 se envía notificación electrónica con la Resolución al titular.

SEGUNDO.- Respecto a que el interesado no ha recibido respuesta, quedan acreditados en los expedientes obrantes en la Sección de Disciplina Urbanística que se han seguido todos los trámites pertinentes, visitas de inspección y técnicas incluidas, que han sido puestos en conocimiento del interesado cumpliendo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que ha tenido acceso en todo momento al expediente, y todas las denuncias presentadas por el interesado respecto al mismo tema, han sido tramitadas y tenidas en cuenta. Que, además, consta en los expedientes administrativos que el interesado, además de las solicitudes mediante registro de entrada, ha recibido correos electrónicos a la dirección facilitada al respecto en las solicitudes obteniendo respuesta a sus solicitudes. Se adjuntan copias de los expedientes administrativos (...)

CUARTO. El 24 de noviembre de 2022, este Consejo da traslado a D. Rafael [REDACTED] de la documentación recibida, concediéndole un plazo de



10 días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. A la fecha de la presente resolución, no se ha recibido ninguna alegación por parte del reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: “...f) ..., las entidades que integran la administración local...”, mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones



que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.

CUARTO. Este Consejo ha comprobado que la información solicitada ha sido facilitada al reclamante y ello supone el cumplimiento, aunque extemporáneo, de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por todo ello, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, recordamos a la administración reclamada que ha dado traslado de la información en fase de alegaciones, cuando lo correcto, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LTPCM, hubiese sido contestar al solicitante en el plazo legalmente establecido de 20 días desde que se recibió la solicitud.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la Reclamación con número de expediente RDACTPCM286/2022 por **pérdida sobrevenida** de su objeto, al haber facilitado el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes la información solicitada por D. [REDACTED]



De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Antonio Rovira Viñas

Presidente

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.